

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021

Para Optar : EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Autor : BACH. ENRIQUE ALEJANDRO AVILA SALVADOR

Asesor : MG. ANGELA MARÍA RIVERA PAUCARPURA

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio/término : Mayo – diciembre 2022

HUANCAYO – PERÚ

2022


Hoja de Jurados de Sustentación de Tesis



Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. César Percy Estrada Ayre
Miembro



Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Mtro. Jessica Patricia Huali Ramos
Miembro



Dra. Melva Isabel Torres Donayre
Secretaria Académica

Dedicatoria

En primer lugar, a Dios Todopoderoso, porque gracias a Él cumplo una meta más en mi vida académica.

A mi esposa Etehel y mis hijas Suhan y Xiomara por el apoyo incondicional que siempre me han brindado en estos años de dedicación y esfuerzo para lograr mi gran anhelo.

El autor.

Agradecimiento

En primer lugar, a mis padres Walter y María por confiar en mí y siempre contar con el apoyo emocional y no permitir decaer antes esta circunstancia de la pandemia.

A mi asesora Mg. Ángela María Rivera Paucarpura, por el gran apoyo en la revisión de mi tesis y guiarme día a día en este maravillo tema elegido.

El autor.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

CONSTANCIA

DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

**Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario
expedidas por los Juzgados del Perú, 2021**

Cuyo autor : BACH. ENRIQUE ALEJANDRO AVILA SALVADOR

Asesor : MG. ANGELA MARIA RIVERA PAUCARPURA

Que fue presentado con fecha 12.06.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 13.06.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía
- Excluye citas
- Excluye cadenas menores a 15 palabras
- Otro criterio (se excluyeron fuentes)

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 20%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy
Director de la Escuela de Posgrado

Huancayo, 13 de junio de 2023

964236181 - 064232776

direccion_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741
Huancayo - Junín



Contenido

Hoja de Jurados de Sustentación de Tesis	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Contenido	6
Contenido de tablas	9
Resumen	10
Abstract.....	11
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del problema	14
1.3. Formulación del Problema	15
1.3.1. Problema General.....	15
1.3.2. Problemas Específicos	15
1.4. Justificación.....	15
1.4.1. Social.....	15
1.4.2. Teórica	16
1.4.3. Metodológica	16
1.5. Objetivos	16
1.5.1. Objetivo general.....	16
1.5.2. Objetivos específicos	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	18

2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas o científicas	21
2.3. Marco conceptual	23
CAPÍTULO III	39
HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general	40
3.2. Hipótesis específicas.....	40
3.3. Variables.....	40
CAPÍTULO IV	41
METODOLOGÍA.....	42
4.1. DISEÑO METODOLÓGICO	42
4.1. Método de investigación	42
4.2. Tipo de investigación	44
4.3. Nivel de investigación.....	44
4.4. Diseño de investigación	45
4.5. Población y muestra	46
4.5.1. Escenario de estudio.....	46
4.5.2. Caracterización de sujetos o fenómenos	47
4.5.3. Mapeamiento.....	47
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
4.8. Aspectos éticos de la investigación	51
CAPÍTULO V	52
RESULTADOS	52
5.1. descripción de resultados.....	52

5.2. Contratación de los resultados del análisis de las sentencias por desalojo de ocupante precario:.....	63
5.3. Discusión de los resultados	75
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	86
ANEXO 2 FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	88
ANEXO 3 CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	89
ANEXO 4 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS	90
ANEXO 5 COMPROMISO DE AUTORÍA.....	91

Contenido de tablas

Tabla 1. Muestra de los libros y artículos relacionados a las categorías	48
Tabla 2 Matriz de triangulación de resultados – Posesión	52
Tabla 3 Matriz de triangulación de resultados – Tipo de Poseedores	54
Tabla 4 Matriz de triangulación de resultados – Posesión Precaria	55
Tabla 5 Matriz de triangulación de resultados – Motivación de Sentencias	59

Resumen

La investigación parte del **problema**: ¿Cómo la ausencia de motivación de las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedido por los juzgados del Perú, 2021?; siendo el **objetivo**: Cómo la ausencia de motivación en las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedido por los juzgados civiles del Perú, 2021; la investigación se ubica dentro del **tipo** Básico o fundamental; en el **nivel** explicativo, el **método**: hermenéutico; así mismo métodos particulares como exegético y sistemático-lógico: con un **diseño** no experimental transaccional, en la cual, se utilizó como **población y muestra** a 05 expedientes civiles y bajo un tipo de muestreo no probabilístico simple. Para la recolección de información se utilizó la ficha textual y de resumen de diversos textos y jurisprudencias y también a la ficha de análisis de sentencias judiciales; llegándose a **la conclusión** que tanto la inaplicabilidad del principio de razón suficiente como la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales crean incertidumbre jurídica; finalmente se **recomienda** que, los juzgados del Perú deben aplicar el principio de congruencia procesal, así como el principio de razonabilidad suficiente, con el fin de que puedan motivar sus sentencias, sin incertidumbre jurídica.

PALABRAS CLAVE: Ausencia de motivación sentencias, desalojo por ocupante precario, motivación, debido proceso, razonabilidad, congruencia procesal.

Abstract

The investigation starts from the problem: How does the lack of motivation of the sentences affect the eviction processes for precarious occupants issued by the courts of Peru, 2021?; being the objective: How the absence of motivation in the sentences affects the eviction processes for precarious occupant issued by the civil courts of Peru, 2021; the investigation is located within the Basic or fundamental type; at the explanatory level, the method: inductive; Likewise, particular methods such as exegetical and systematic-logical: with a transactional non-experimental design, in which 05 civil files were used as population and sample and under a simple non-probabilistic sampling type. For the collection of information, the textual and summary file of various texts and jurisprudence was used, as well as the analysis file of judicial sentences; reaching the conclusion that both the inapplicability of the principle of sufficient reason and the absence of motivation of judicial decisions create legal uncertainty; Finally, it is recommended that the courts of Peru must apply the principle of procedural consistency, as well as the principle of sufficient reasonableness, so that they can justify their sentences, without legal uncertainty.

KEY WORDS: Absence of motivation sentences, eviction for precarious occupant, motivation, due process, reasonableness, procedural consistency.

Introducción

Esta tesis de investigación se titula: Ausencia de motivación en sentencias de desalojo por ocupante precario por Juzgados del Perú, 2021, en la cual se explicará qué circunstancias influyen en la ausente motivación de las sentencias que son emitidas por los órganos jurisdiccionales en torno a la materia de desalojo por ocupante precario.

En ese sentido, en esta tesis se analizó por qué existe carencia motivacional en las sentencias judiciales por desalojo en la causal de ocupante precario. Asimismo, existe un debate continuo en torno a la posesión precaria, debido a que el punto fundamental de controversia es la ausencia de motivación suficiente en las sentencias judiciales, considerándose que esta controversia surge sobre la disponibilidad de la posesión y titularidad del bien.

Con ello, esta tesis de investigación servirá a los estudiosos y profesionales del Derecho para que en su conocimiento y análisis se pueda entender la figura jurídica del ocupante precario y falta de motivación en resoluciones judiciales sobre dicha materia, toda vez que es importante establecer la realidad en lo social con lo que sucede en el plano jurídico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Existen países donde los sistemas de justicia presentan deficiencias en temas de desalojo. De tal forma, este es un problema de todos los países, por ejemplo, en el caso mexicano podemos observar que el Estado busca la modernización constante de su administración de justicia a través de 33 ejes de acción que servirán para tener sentencias mejores. Con respecto a esto, existen pocas evidencias sobre este tema de estudio, lo que lo torna complicado; por lo cual la búsqueda de un diseño de mecanismo que evidencie la transparencia en la administración de justicia es imperativa en todo el mundo, ya que es un pedido por la ciudadanía mundial (Vega, 2019).

La posesión precaria fue regulada, en principio, en la actual legislación civil, de tal manera que se realizó jurisprudencia en este tema, pues en algunos casos contradictorios entre sí, lo que produce suspicacias entre los juristas a nivel nacional. Existen diferentes respuestas frente a esta problemática jurídica en diferentes instancias jurisdiccionales, en donde estos casos son sometidos a debate cada año a través de plenos jurisdiccionales civiles por el Poder Judicial, con la finalidad de poder dar una única línea de jurisprudencia. De tal modo, este tema ha traído una serie de opiniones divergentes al considerar si se centra, sobre todo, en la definición normativa de precario. Por otro lado, se dirá que siempre los jueces para dar sentencia o cualquier dictamen se basarán en la jurisprudencia que tenga el caso.

Al existir deficiencias en las sentencias de desalojo, existen constantes quejas de los litigantes frente a esta materia que no se resuelve de la mejor manera en juzgados especializados en lo civil. De tal modo, se efectuó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, consistiendo en una selección de criterios para evaluar a los jueces,

comprendiendo los criterios y requisitos de evaluación para ver las sentencias en la materia referida (Gonzales, 2016).

Por lo que se hace imperativo uniformizar criterios básicos para una administración de justicia equitativa, transparente y eficaz, de tal manera que la opinión negativa que tiene la ciudadanía sobre los que administran justicia nacional, promueva la necesidad de cambiar lo más pronto posible para así establecer una mejor calidad y honestidad en los procesos judiciales.

En el Perú existe una disparidad entre los pronunciamientos de la jurisprudencia y la falta de homogeneidad en su sentido respecto a las resoluciones judiciales que presentan ausente motivación en casos de desalojo por ocupante precario, ante lo cual, siendo esta la problemática expuesta para el presente estudio se establecen los principios procesales, como el caso de la razonabilidad para llenar de contenido jurídico los fallos judiciales sobre la temática referida.

En tal sentido, con el objetivo de tener sentencias judiciales oportunas, debidamente motivada y con base en la razonabilidad y criterio de los jueces, será imprescindible el uniformizar los criterios jurisprudenciales, estableciendo contenido jurídico a los fallos judiciales, dejando a un lado el contenido ambivalente e incongruente. Frente a ello, los jueces de las distintas instancias cumplen un rol importante al expresarse sobre los fundamentos de hecho y de derecho para que los justiciables entiendan el alcance del fallo.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación se llevó a cabo el año 2021

1.2.2. Delimitación espacial

La investigación se realizó en el territorio nacional del Perú.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Motivación de sentencias
- Desalojo por ocupante precario
- Sistema de justicia
- Posesión

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo la ausencia de motivación en las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados del Perú, 2021?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo afecta el principio de la razón suficiente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021?
- b. ¿Cómo interviene el desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario en la motivación insuficiente en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

El estudio trasciende en lo social, debido a que la ciudadanía exige a los órganos jurisdiccionales mayor precisión y motivación en las resoluciones judiciales, reflejándose así una necesidad de impartir justicia con la celeridad y garantía judicial necesaria.

1.4.2. Teórica

Es importante en lo teórico porque tiene como propósito que se desprenda una propuesta, con el fin de que se canalice sensibilidad a los administradores de justicia, toda vez que ha habido deficiencias y carencia motivacional en las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales referente a esta materia, de tal manera se mostrará en los resultados.

1.4.3. Metodológica

En este estudio, con motivo al análisis de los expedientes de resoluciones judiciales, se establece contenidos que permitan entender por qué un órgano jurisdiccional falló de una u otra manera. Así, este estudio también puede ser de referencia a los estudiosos del derecho civil, así como para aprendices del derecho.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo la ausencia de motivación en las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados del Perú, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- a.** Definir de qué manera afecta el principio de la razón suficiente la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021.

- b.** Analizar de qué manera interviene el desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario en la motivación insuficiente en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

a. Entre los antecedentes en materia internacional se tienen los siguientes:

Jiménez et al. (2016) en su tesis de licenciatura cuyo título es *“Incidencia de la demanda en desalojo por falta de pago de paz de la primera circunscripción del distrito judicial de Santiago, periodo 2015-2016”*, tuvo como finalidad establecer la incidencia de las demandas en desalojo por falta de pago en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, en el periodo enero 2015- enero 2016. Para ello emplea una metodología de investigación de campo y descriptiva, de método deductivo. Las técnicas fueron recolección de datos documentales. Se concluyó en proponer la institución de una ley especial que establezca el tratamiento normativo con relación a la presentación y procesos de demandas en desalojo a causa de falta de pago.

Mazariegos (2008) en su tesis de licenciatura titulada *“Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal peruano”*, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, tuvo como finalidad analizar la figura jurídica de los vicios de sentencias. La metodología fue tesis de enfoque cualitativa. Se concluyó que, las motivaciones de las sentencias judiciales son primordiales porque resuelven y plasman los derechos en conflicto en una situación jurídica donde las partes procesales requieren motivación, coherencia y celeridad para atender a sus pretensiones procesales.

Torres (2019) en su artículo titulado *“Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho internacional de Derechos Humanos”*, se estableció el análisis de la

normatividad jurídica de Chile, en donde existen asentamientos precarios y más aún en situaciones irregulares. De tal manera, con este estudio se pretendió dar soluciones a los procesos de desalojos forzosos, sobre todo cuando se trata de la causal de ocupante precario. Como metodología, este estudio fue de alcance cualitativo, explicativo y de análisis en torno a la figura jurídica de la posesión, así como el de los desalojos por ocupante precario. Así también, se concluyó que las determinaciones jurídicas de los desalojos forzosos se encaminan al reconocimiento de la persona propietaria y poseedora del bien como tal, siguiendo los parámetros constitucionales e internacionales que permitan la formación y credibilidad jurídica de los bienes.

b. Como antecedentes nacionales se tienen los siguientes:

Larreátegui (2020) en el desarrollo de su tesis cuyo título es “*La conversión del contrato privado de anticresis en usufructo para legitimar la posesión del demandado en un proceso de desalojo por ocupación precaria*”, se estableció que el contrato de anticresis otorga una legitimidad social y jurídica para establecer una relación jurídica con la posesión, de tal manera que esta última tiene a legitimarse. Por eso, frente a un desalojo por ocupante precario se dio la realización de otorgar derechos y deberes a las personas poseedoras para tener una finalidad más de posesión y concretización de derechos. Como metodología se tuvo una investigación exploratoria y descriptiva, siguiendo una línea de argumentación como el de la revisión de la recolección bibliográfica. Así pues, se concluyó que el título posesorio otorga efecto jurídico *erga omnes*, más aún cuando se trata de establecer actos y negocios jurídicos cumpliéndose una formalidad contractual, de manera que la valoración jurídica tanto de hechos como de derecho permitirá considerar las ventajas que la normatividad jurídica le otorga a las personas con título posesorio frente aquellas que no lo tienen.

García (2017) en la contemplación de su tesis titulada *“La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria”*, se consideró un fin: el análisis de la cláusula de desahucio ante el vencimiento de un contrato arrendamiento con plazo determinado. De tal manera, se invocó la acción jurídica y de legitimidad para iniciar el proceso como desalojo por vencimiento del contrato, donde se tiene por apercibimiento a las partes procesales el asistir dentro los seis días hábiles. Como metodología, esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, utilizando los métodos explicativos, descriptivos y en donde se hace un análisis de la compilación bibliográfica. Así, se concluyó que, en este proceso de desalojo, la atribución de disfrute del bien reside en el propietario, alejándose de un proceso complejo y dilatorio entre las partes procesales. Pues bien, el derecho de propiedad surte sus efectos jurídicos oponibles entre las partes, abarcando un momento situacional de reconocimiento del derecho del otro, como es la posesión.

Villacorta y Rodríguez (2018) en su tesis titulada: *“Desalojo por ocupación precaria - Casación N.º 1725-2016-Lima Este”*, tuvo como finalidad el análisis de la Casación N.º 1725-2016-Lima Este, referida al tema. La metodología empleada en este estudio fue descriptiva-explicativa. La técnica empleada fue la ficha “Análisis de documentos”, examinando una muestra formada por un Expediente Judicial Cas. N.º 1725-2016-LIMA ESTE. Se concluye que, conforme la Casación N.º 1725-2016-Lima Este, cualquier persona que ocupa de forma ajena un inmueble tendrá la cualidad de ocupante precario, siempre y cuando la ocupación sea sin el pago de una renta y con ausencia de título para ello, o, también cuando el mencionado título no genere ninguna consecuencia de protección para quien lo detenta frente a la persona que lo reclama, por haber ocurrido la extinción de este. Cuando se hace referencia a la falta o fenecimiento del título, no se hace alusión únicamente al que contiene a la propiedad, por el contrario,

a cualquier acto jurídico que le brinde autorización a la persona demandada a ejercitar la posesión de dicho bien, dado que el derecho materia de disputa no es la propiedad, lo relevante es el derecho a poseer.

Castilla (2021) en su investigación titulada “*La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo por ocupante precario con título fenecido – contrato de arrendamiento*”, se mencionó dentro de su objetivo examinar de qué forma se puede afectar la tutela jurisdiccional efectiva en materia de procesos de desalojo por ocupación precaria cuando el título ha fenecido. Como aspecto metodológico, esta tesis tuvo una perspectiva cualitativa, de tipo básico y no experimental, utilizándose la técnica de interpretación del IV Pleno Casatorio en lo Civil, así como los plenos jurisdiccionales procesales. Como instrumentos empleados se tiene a la entrevista a especialistas en derecho civil. Se establece como conclusión que la tutela jurisdiccional efectiva presenta vulneración en este tipo de procesos, más aún cuando se tiene el título fenecido de la disposición de la propiedad. Por ello, es importante establecer a partir de los plenos jurisdiccionales los criterios jurídicos, así como los preceptos y garantías de orden constitucional que permitan una motivación suficiente de las resoluciones judiciales y el respeto irrestricto hacia las partes procesales en poder asumir y hacer efectiva la tutela jurisdiccional.

2.2. Bases teóricas o científicas

A. Principio de congruencia procesal:

Sentido que se le dota a la sentencia al basarse en una decisión expresa, positiva, oportuna y necesaria, de tal forma que las pretensiones invocadas por las partes procesales puedan ser resueltas por los órganos jurisdiccionales, en concreto, con el fin

de que haya una congruencia entre lo expuesto por la judicatura y lo solicitado por los justiciables. Esto con el propósito de que se conozcan las pretensiones y la manera en cómo fueron resueltas.

B. Principio de debido proceso:

Considerado como principio y derecho fundamental que un procedimiento judicial obtiene una resolución judicial motivada de acuerdo con el sentido de lo justo, contemplando la protección del derecho de los solicitantes, además de la posibilidad como garantía constitucional que sirva para determinar las pretensiones de las partes procesales.

C. Principio de debida motivación:

Constituye un deber jurídico, reflejado con contenido y expresado por la Constitución, establecido como garantía procesal constitucional de la administración de la justicia, cuya finalidad se concretiza cuando el juez expide una resolución con el deber de motivación en sus contenidos jurídicos de hecho y de derecho.

En ese sentido, la conducta debida del órgano jurisdiccional se expresa en la decisión de establecer preceptos jurídicos y llenar de contenido a los fallos que resuelven las pretensiones de los justiciables. Su regulación se encuentra en el artículo 233 de la Constitución al prescribir que las resoluciones, en todas las instancias, deben expresar los fundamentos que las determinan.

D. Principio Cosa Juzgada:

Está previsto en el inciso 13 del artículo 139 de la Ley Fundamental, y en el artículo 123 del Código Procesal Civil, cuando se indica que cuando determinada resolución judicial alcanza la forma de cosa juzgada, sobre ella, ya no caben los medios impugnatorios, pues bien, luego de la coherente y debida motivación de las resoluciones llegando hasta una calidad de materia juzgada se presenta como un carácter inmutable y definitivo en su sentido jurídico.

E. Principio de preclusión en el proceso de desalojo por ocupación precaria:

Dicho principio se estableció en la Casación N.º 11-2017-Lima Sur, al decirse que la preclusión se sustenta en una situación jurídica por la cual se hallan las partes procesales cuando en sus pretensiones concretizan un acto procesal, teniendo en cuenta la oportunidad, la celeridad y amplitud o modificación de aquel acto.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Definición de posesión

Jarillo (2008), al igual que los que prosiguen las directrices romanistas, consideran que la posesión se concentra en un simple hecho, puesto que se basa en elementos materiales y se protege la posesión por su simple apariencia. En esta misma línea, Alessio (2001) menciona a la posesión como parte de un hecho fáctico, lo cual no implica un hecho jurídico, puesto que de un hecho jurídico solo puede originarse una relación jurídica, vale decir, un derecho y la obligación que la correlaciona. En ese sentido, cabe la distinción entre derechos absolutos o relativos, a diferencia de los derechos patrimoniales, los cuales se distinguen por ser de carácter real o personal.

No obstante, existe otra postura que considera la posesión como un derecho, es decir, implica un hecho jurídico, esta línea de pronunciamiento, se entiende que la posesión se constituye en la protección de intereses jurídicos. A pesar de las dos posturas, existe una tercera postura en la posesión, la cual es analizada como un hecho y otra de derecho. Sin embargo, esta postura la defiende Savigny, quien señala que la posesión representa una situación de hecho, pero que tal situación produce efectos jurídicos que están amparados por el ordenamiento jurídico.

En el orden jurídico peruano, los autores nacionales parten de una postura mayoritaria en considerar como derecho de carácter real a la posesión, debido a que se otorga al titular el poder inmediato sobre el bien, estableciéndose mecanismos de protección contra aquel que perturbe ese derecho, de esa forma concluyen que la posesión es una conjunción entre la situación de hecho y la situación de derecho.

2.3.1.1. Elementos de la Posesión

a. Control Sobre el Bien

Gonzales (2014) empieza analizando la posesión desde la significancia del verbo “ejercer”, concretando que el “ejercer” implica la decisión sobre el destino del bien, ello quiere decir “hacer y/o deshacer”, actuando sobre el bien con la finalidad de generar una utilidad en beneficio del titular. Este verbo rector constituye un elemento básico de la posesión, lo que en época de derecho romana se denominaba *Posessio Corpore* o de forma breve *Corpus*.

En ese ámbito, el individuo que tiene el poder de decisión sobre la cosa, bien o negocio es quien de forma efectiva ejerce el “control”, en términos jurídicos, se refiere al “poder de hecho” referido a una exteriorización del dominio en forma pública, la cual es reconocida socialmente, pudiendo ser opuesta frente a terceros, los cuales están en la obligación de respetar el dominio ajeno.

b. Autonomía

La autonomía guarda una estrecha vinculación con la conducta del poseedor, quien se manifiesta como el titular que resuelve sobre el destino de la cosa, por lo que cualquier beneficio proveniente de la cosa, lo beneficiaria directamente, esta afirmación implica que en esta relación no existe participación de terceros.

De acuerdo con el artículo 897 del Código Civil, se considera que no tiene la cualidad de poseedor aquella persona que está en situación de subordinación con respecto a otra. Bajo esta línea normativa, el que se sirve de la posesión ejercita poder de hecho, empero no puede ser considerado poseedor, de manera que no cuenta con el atributo autónomo de la posesión, por lo tanto, a pesar de que ambos sujetos detentan de forma física la propiedad, sin embargo, tienen diferentes atribuciones que les ha brindado la legislación civil a cada sujeto.

Es así como, un aspecto importante en la posesión es que existe autonomía, la cual no es absoluta, a diferencia de quien se manifiesta como servidor de la posesión, cuyo fin es detentar el bien sin intereses propios, bajo la dirección y dependencia social del poseedor, es decir, el servidor actúa en

beneficio ajeno (poseedor). De esa forma, el poseedor resulta ser un sujeto dependiente, que actúa bajo subordinación del auténtico poseedor, tal es el caso de los trabajadores de sus empresas en cuanto a los objetos materiales que tienen a cargo para su labor. Aquí el “auténtico” poseedor es el empleador.

Por otro lado, por la figura jurídica del servidor poseedor tenga dos elementos: el primero, es que se determina que el servidor solo detenta el bien, actuando bajo una línea de dependencia social, mientras que el poseedor actúa con total independencia y autonomía sobre el bien; y un segundo aspecto es de carácter positivo, cuando el dueño del bien es el poseedor y el empleado se convierte en un mero servidor del bien.

c. Voluntariedad

La tenencia del bien es un momento inicial, sin embargo, para fundar la situación fáctica del bien es necesario el elemento voluntario, que recaer sobre el poseedor del bien. Así pues, el solo acto voluntario de poseer configura a la posesión, de tal manera se descarta la hipótesis, en la que la persona puede tener contacto sobre la cosa.

Por ejemplo, a la persona que está dormida se le es introducido un reloj robado sin que se le haya advertido del hecho, no es poseedor del bien, por más que se encuentre bajo su poder.

d. Uso y disfrute

Por la posesión se entiende que la persona poseedora tiene derecho al uso y disfrute de cualquier en el instante requerido, sin necesidad de que no

requiera su uso disponible. De tal modo, no importa que la persona detente el bien material, sino tan solo su hipotético.

Así, el artículo 896 del Código Civil precisa que el poseedor goza del poder inherente para detentar el bien, manteniendo el uso y disfrute del mismo, respectivamente.

e. Irrelevancia del título jurídico

Como se advierte en líneas arriba, por la posesión se busca la voluntad del acto posesorio de la persona para detentar el bien. De tal manera, no importa la obtención del título jurídico. Asimismo, el alcance y voluntad para tener la cosa califica como poseedores. Por ello, el artículo 896 del Código Civil habla del ejercicio poder derecho.

2.3.2. Definiciones de posesión mediata e inmediata

Borda (2012) señala que, el poseedor mediato ostenta la posesión a través de otro. Igualmente, el poseedor tiene relación con la posesión inmediata del bien. De tal manera, la diferenciación entre la denominada posesión mediata y la inmediata cambia la distinción respecto a posesión y tenencia, ya que se busca aproximar ambos conceptos.

Asimismo, es necesario mencionar la distinción entre tenedor y poseedor. Así, el tenedor ejerce un derecho de manera autónoma, sin estar supeditado a las órdenes del poseedor. De tal modo, existe una relación de dependencia establecida entre el tenedor y el poseedor. Como ejemplo podemos tomar a las personas que prestan un servicio.

A. Posesión inmediata

Acorde con el artículo 905 del Código Civil, existen dos características que debe reunir el poseedor inmediato, tales como la temporal (sujeto a un determinado tiempo) y la permanente (de carácter continuo). De tal manera, el poseedor temporal tiene una obligación: el devolver el bien poseído, mientras que el poseedor permanente, este no está obligado a devolverlo.

Asimismo, aquella persona que posee de manera permanente no está obligada a devolver el bien. Por el título se establece una relación jurídica del poseedor mediato con el poseedor inmediato. Conforme a lo ya referido, es ahí con el título que se califica la titularidad del bien en su derecho para poseer.

En ese sentido, podemos calificar a poseedores mediatos tanto a los usufructuarios como a los arrendatarios, ya que ambos son poseedores por el motivo en que tienen un título de vínculo contractual con el propietario. Precisamente, con el título se establece a que el poseedor restituya el bien dado, toda vez que el poseedor inmediato no tiene ánimo de dominio porque reconoce a la persona propietaria.

B. Posesión mediata

Con la posesión mediata se le da a la persona que tenga el título. De tal modo, el poseedor mediato tiene la pretensión de devolver el bien debido a otra persona. Mayormente, al poseedor mediato se le conoce como el propietario del bien. En tal sentido, el poseedor mediato también puede ser aquella persona usufructuaria cuando se da en alquiler el bien en calidad jurídica de usufructo.

Cabe indicar que el poseedor reúne características posesorias que lo hacen factible de detentar el bien. Si bien por la posesión se comprende que esta no puede ser dividida, debido a que es necesario que el poseedor mediato tenga título con respecto al otro.

2.3.3. Definición de posesión precaria

Torres (2022) indica una disimilitud entre posesión ilegítima y posesión precaria, la cual establece el Código Civil peruano, considerando que ambas figuras jurídicas no pueden ser confundidas en lo absoluto. En tal forma, por la posesión ilegítima existe un título que nos envía a la nulidad o a la anulabilidad de este, por el contrario, en la posesión precaria no existe un título.

Por eso, en el momento en que estamos ante una posesión que es con título nulo o anulable por tener vicios en la forma o en el fondo, estamos hablando de un “en calidad de ilegítima”. De tal manera, en el efecto de que la posesión está basada en un título nulo o anulable, el poseedor no podría ser demandado por desalojo por ser ocupante precario, sino que será demandado por la restitución del bien. Con la nulidad del acto jurídico se busca que la restitución del bien sea en condiciones óptimas a la persona poseedora titular.

Así pues, el poseedor precario no tiene título, mientras que el poseedor ilegítimo tiene título, sin surtir sus efectos jurídicos por ser nulo o con anulabilidad del acto jurídico. Pues bien, precario es quien no acredita con título lo que se está detentando.

2.3.4. Supuestos de posesión precaria a propósito del IV Pleno Casatorio Civil

Siguiendo el fundamento jurídico 63 del IV Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República (2011) se establecen los tipos de casos en materia de desalojo por el cual se han dado trámite a los distintos procesos en los órganos jurisdiccionales. En tal sentido, se tiene por ejemplo los siguientes:

- a. Primer supuesto:** Cuando hacemos mención a resoluciones extrajudiciales de un contrato (artículos 1429 y 1430 del Código Civil) en la situación de un poseedor precario porque ha fenecido el título de seguir poseyendo el bien.
- b. Segundo supuesto:** Otro supuesto de título fenecido es acorde con el artículo 1704 del Código Civil, esto es, la conclusión contractual y, por consiguiente, su devolución.
- c. Tercer supuesto:** En este supuesto se establece un proceso de desalojo, en el cual el órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta los hechos, así como lo que se valora en las pruebas, materia de ofrecimiento por las partes, de tal manera que establezca su posición debido a las decisiones que lo justifican a fallar de una determinada manera.
- d. Cuarto supuesto:** Cuando se habla de un bien arrendado que se da por enajenación, en tal caso, el contrato no está inscrito, convirtiendo al poseedor precario en un arrendatario.
- e. Quinto supuesto:** El demandado hubiera construido edificaciones o realizado modificaciones al inmueble materia de Litis de desalojo, siendo injustificable que se declare improcedente la demanda.

2.3.5. Supuestos de posesión precaria a propósito de la Casación N.º 1784-2012

Ica

Siguiendo la Casación 1784-2012, ICA de la Corte Suprema de Justicia de la República (2012), en su décimo fundamento jurídico, refiere que la permanencia de la demanda en el predio no la hace poseedora del título, más aún si este no ha sido acreditado en autos, de tal manera, su posesión tiene que estar legitimada por un acto jurídico que le conceda la validez jurídica necesaria para hacer valer un derecho posesorio. En tal sentido, al demandante le corresponde el desalojo por ocupante precario (siguiendo el artículo 911 del Código Civil) con respecto a la demandada. Esto en cumplimiento de la normativa civil vigente que establece y regula esta causal para ocupante precario.

Pasco (2017) refiere que la unidad familiar es lo último y principal que se debe proteger, pues bien, el autor menciona que una demanda de desalojo por dicha causal, aplicada de manera genérica, inclusive podría traer consecuencias entre los familiares. Pues bien, se expresa en un abuso del derecho de una persona con respecto a otra, tan solo en promover un interés propio, más no un interés familiar, debido a que la propiedad busca ser restringida a solo un grupo de personas, más no a todas.

Asimismo, en el vínculo familiar, al igual que el sentir de unidad familiar, ambas van concatenadas una con la otra, haciendo que el desalojo entre familiares sea lo último que se realice. De tal modo, se debe tener presente lo desarrollado por la Corte cuando expresa que la característica de ser familiar no genera que tenga un título para que no haya desalojo, pero de otro lado legitima a la unidad familiar como un presupuesto social y legal para evitar desalojos. Como se puede advertir, la Corte ha tomado una postura en cierta forma contradictoria en resolver casos de la referida materia.

2.3.6. Supuestos de posesión precaria a propósito de la Casación N.º 1741-2014-

Lima

La Corte Suprema de Justicia de la República (2016) se pronuncia en un caso de compromiso de compraventa que ha terminado su vigencia, en el sentido de que solo ese hecho no genera convicción para que la persona adquiriente se encuentre en el bien. Más bien se observa que la posesión sí tiene su justificación cuando en el compromiso de compraventa se le da al comprador un *derecho de uso* o cláusula de comodato, también cuando comprados ejerce la posesión en garantía, y finalmente se concreta el contrato en un plazo determinado en el tiempo.

Por consiguiente, la Suprema en el caso referido excluye la promesa de venta con el plazo vencido, sin importar la persona que se encuentra como poseedor precario. En tal sentido, para evitar esa contradicción será necesario dejar de considerar al derecho de retención como un título legal que le otorga derechos al comprador con promesa, ya que los efectos jurídicos variarán con el tiempo.

Aunado a ello, cabe mencionar que al promitente comprador se le hace complejo la situación, ya que no ha participado de la celebración del contrato preparatorio, de tal manera que puede causarle un perjuicio jurídico al mismo.

2.3.7. Concepto de motivación de sentencias

Mixán (1987) indica al sentido jurídico del deber-ser, considerando que toda motivación en las resoluciones judiciales establece un sentido del deber jurídico,

contemplando lo ya establecido por nuestra Ley Suprema, en la forma de que toda sentencia sea establecida y motivada acorde con el derecho y las pruebas.

De tal modo, siguiendo el artículo 233 de la Constitución, inciso 4, se precisa que las motivaciones de las resoluciones deben contemplar los fundamentos que llevaron a la judicatura para resolver de una u otra manera la materia en conflicto jurídico. Normalmente, esto es un deber jurídico que debe ser aplicado en todo momento por los órganos jurisdiccionales, teniendo en cuenta la situación jurídica de las partes en un proceso.

A. Motivación como justificación

Escobar y Vallejo (2013) señalan que la motivación tiene un justificante: lo que se haya adoptado en la resolución judicial. Pues bien, los jueces son los llamados a sentar sus posiciones motivando las sentencias de acuerdo con las normas jurídicas, estableciéndole contenido jurídico y elementos razonables que les produzcan convicción en sus fallos y que puedan ser lo más entendible para las partes, ya que cada criterio fundado en la decisión permitirá comprender la posición adoptada.

De esta manera, las decisiones que tomen los órganos jurisdiccionales se basarán en soluciones oportunas y legítimas que generen convicción en las partes del proceso, teniendo en cuenta los rasgos característicos de la materia en conflicto jurídico, por lo cual en armonía con el ordenamiento jurídico será establecido de una mejor manera.

B. Motivación como actividad

En este sentido, entender la motivación como una actividad en la que el juez establece su razonamiento y concretar la resolución definitiva. Asimismo, la decisión de motivación del juez debe causar perspectiva jurídica en sus fallos, determinando su posición en la resolución por el derecho en conflicto.

No obstante, la actividad de la motivación que realice el juez se establece como la esencia de su resolución al brindar un cumplimiento jurídico sobre la base de la decisión justificante que ha tenido la judicatura, respectivamente.

C. Obligación de la Motivación

De acuerdo con Pérez (2012), un aspecto importante en la motivación judicial es la fundamentación de los componentes de derecho y, de hecho, siguiendo los principios procesales y preceptos jurídicos que han sido abordados por los plenos jurisdiccionales.

En efecto, el control que se ejecuta a las decisiones judiciales, además de la obligación jurídica de asumir la motivación como una decisión por parte de los jueces, entonces involucra la interpretación, concretizando el nexo jurídico entre la certeza jurídica y el ofrecimiento de las pruebas, estableciéndose una garantía primordial para fundamentar las pretensiones jurídicas de las partes procesales en torno a una situación jurídica.

En ese sentido, la motivación es un deber en las resoluciones judiciales, de tal manera que por voluntad y establecimiento constitucional se vinculan derechos e intereses que son legítimos para las partes, constituyendo soluciones mucho más justas, oportunas y sobre todo acorde a derecho y a la Ley Suprema. Por ello, el acceso de una justicia que garantice la pronta solución de conflictos jurídicos se

debe comprender como la trascendencia de las estructuras jurídicas por las cuales el órgano juzgador falla y establece una convicción en su decisión.

D. Motivación como garantía constitucional

Rivera y Correa (2021) señalan a la motivación como garantía en el proceso, toda vez que permite la existencia de presupuestos jurídicos de orden constitucional para motivar las resoluciones. De tal forma, con la motivación constitucional se aprecia la justificación y razonamiento de las soluciones que hayan sido adoptadas por las judicaturas, exponiendo las razones del porqué invocaron esos derechos y garantías constitucionales en sus sentencias. Es lógico dentro de los estándares de la razonabilidad el fundar decisiones con fundamentos.

E. Motivación como parte del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Ramirez (2015) señala que la motivación de resoluciones constituye un deber-obligación jurídica, propia del ordenamiento jurídico, de tal modo que se haga concretizado y manifestado en su sentido para la razonabilidad de las decisiones de órgano jurisdiccional, pudiendo concretizar los fundamentos jurídicos que lo llevaron a tomar dicha decisión.

Aunado a ello, es importante indicar que el ordenamiento jurídico nacional establece que los jueces son los llamados en generar convicción en sus decisiones para plantearlas en las resoluciones judiciales, permitiendo que esas conductas y decisiones no vayan en contra del sentir jurídico, al contrario, que cautelen derechos y brinden las mejores razones para salvaguardar principios y derechos. De tal forma, que la concreción de la justicia sea establecida en el derecho que contemple las razones con fundamento.

2.3.8. Vicios de la motivación

A. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Según el Tribunal Constitucional (2014) menciona a una decisión debidamente motivada como la decisión propia que debe ser expuesta y fundamentada en razones. En cambio, cuando la motivación es solo en apariencia, no se brinda las razones concernientes por las cuales la judicatura ha establecido una decisión, pues únicamente se está dando un cumplimiento de índole formal, más no emitir decisión respecto al fondo de lo controvertido jurídicamente.

B. Falta de motivación interna del razonamiento

En esta sección se menciona que contiene dos aspectos: de un lado, está la invalidez por inferencia de las premisas en las cuales el juez no ha establecido una decisión motivada con suficiencia y, por otro lado, existe incoherencia no solo en la exposición que se fundamente sino también en el derecho, de tal modo que no es coherente en el sentido del derecho dentro de las razones que apoyan la decisión. Así pues, en ambas situaciones deberá situarse una coherencia y corrección en términos de razonamiento y logicidad para ser más entendibles las resoluciones.

C. Deficiencias en la motivación externa

Sobre los casos complejos en los cuales el juez debe presentar una posición en el fallo, existen circunstancias en las que pueden coexistir problemas desde el ofrecimiento de las pruebas hasta el de interpretación de las normativas, en cuyo

caso la validez que se otorgue a los fundamentos de derecho y hecho tengan que ser superados por la judicatura.

Por ello, ante las deficiencias, la motivación se abre como una luz en el camino para garantizar las decisiones de los jueces, comprendiendo en la vinculación jurídica y narrativa de los hechos con el derecho, además de aportar una corrección el razonamiento y, por supuesto, de que la mejor decisión pueda ser expresada por el juez en su resolución.

D. Motivación insuficiente

En el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional (2006) sobre proceso de amparo, se indica que cuando la motivación carece de la exposición o existen deficiencias en los fundamentos de hecho o de derecho, de tal manera que la insuficiencia expuesta por el órgano juzgador en su resolución no se encuentra dando respuestas a las pretensiones que fueron formuladas por las partes procesales. Esto porque genera una incertidumbre desde la perspectiva constitucional para la obtención de resoluciones con suficiente motivación.

E. Incongruencia en la motivación

En esta sección se esgrime que los jueces al no resolver las pretensiones judiciales de las partes procesales hacen que se genere una incongruencia entre el sentido de lo expuesto y de lo que se ha fallado en la resolución. De ahí la razón del porqué es importante la motivación, sin incumplir el sentido y contenido jurídico que se les debe garantizar y establecer a la luz de la Ley Suprema.

Por lo tanto, el incumplir con resolver pretensiones o desviar decisiones de lo resuelto se considera grave vulneración al derecho de tutela jurisdiccional

efectiva, de igual forma de la motivación. Pues bien, del contenido del artículo 139 de la Constitución, incisos 3 y 5, se desglosa que los justiciables deben tener sentencias razonables, oportunas y con coherencia, basándose en una razón dentro de los fundamentos de derecho y, de hecho. Por supuesto, sin causarle un grave perjuicio a la pretensión por la cual ha sido invocada.

2.3.9. La falta de predictibilidad de las resoluciones por insuficiente motivación

La falta de predictibilidad de las resoluciones judiciales en torno al proceso de desalojo por ocupante precario también va en razón ante la falta de jurisprudencia respecto a esta temática, en la cual permita a los juzgados de Perú el establecer la situación de hecho, por la cual de una u otra manera se está determinando el fallo judicial. Ello ocurre, porque en ocasiones, existe insuficiente jurisprudencia respecto a este tema, de manera que los juzgados del Perú no saben qué criterio abordar para establecer la solución frente a la controversia jurídica advertida.

Por eso, es destacable que los juzgados del Perú puedan establecer con mayor claridad y eficiencia precedentes de obligatorio cumplimiento, en donde se advierta la problemática jurídica que ha sido abordada, siendo así que en su contenido se permita el desarrollo de tanto los elementos fácticos y jurídicos que van en torno a un proceso judicial de desalojo por ocupante precario ante la ausencia de otras resoluciones que no hacen mención ni mucho menos desarrollan esta temática de estudio.

Así expuesto, ante la ausencia de motivación, se recurre a la existencia de precedentes judiciales que evidencien su desarrollo, por lo que, frente a una situación de incertidumbre jurídica en el proceso, pueda ser está superado de todas

maneras, evidenciando la existencia de los criterios interpretativos que resulten aplicables para una misma realidad socio jurídica. Por tanto, para el ordenamiento jurídico como para los sujetos procesales será indispensable que los juzgados del Perú brinden el estándar mínimo de la exigencia, razonabilidad y coherencia desde la interpretación y aplicación del derecho, en una mera existencia de brindar seguridad jurídica frente a situaciones controversiales.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La ausencia de motivación en las sentencias incide negativamente en los procesos de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados del Perú, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- a. El principio de la razón suficiente afecta negativamente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021
- b. El desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario es insuficiente en la motivación en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021.

3.3. Variables

Variable independiente	Ausencia de motivación en sentencias
Variable dependiente	Desalojo por ocupante precario

3.3.1. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores
AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS	Motivación insuficiente	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación de derecho • Motivación de hecho • Pronunciamiento de la decisión judicial
	Aplicación de principios procesales	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de la razón suficiente • Principio de congruencia procesal • Principio de debida motivación •

PROCESOS DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO	Posesión precaria	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 911 del Código Civil • Poseedor por ausencia de título • Poseedor por título fenecido
	Desalojo por ocupante precario	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia de los Juzgados Civiles especializados • Vencimiento del contrato •

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Método de investigación

Entre los **métodos generales** en la presente investigación se tiene al siguiente:

- Método hermenéutico:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídico- dogmático de la tesis se puso total ímpetu al método hermenéutico, por este motivo, utilizamos los conceptos de Gómez y Gómez (2006), quienes afirman que el método mencionado: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p.190); de tal forma que, no se puede de ninguna manera rechazar a una investigación por no tener una comprobación empírica, más aún si el derecho es abstracto en sí, y no es como las demás disciplinas, pues, tiene métodos especiales, como la interpretación jurídica, de ahí que, se realizará un estudio de las categorías: el derecho penal mínimo y los delitos de infracción del deber.

El método mencionado fue aplicado mediante la interpretación de las características y elementos de las categorías: la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario, donde se profundizó y ahondo en sus propiedades para luego observar cómo se relacionan en una compatibilidad o rechazo entre las subcategorías de las categorías antes dichas, a fin de explicar una consistencia para el ordenamiento jurídico penal, la cual se logrará

mediante la correcta transmisión de la información, la cual fue a través de la argumentación jurídica, la cual explicaremos más adelante, pero por sobre todo se caracteriza porque al realizar la interpretación sistemática de los conceptos de cada una de las categorías observaremos una compatibilidad explicativa entre dichos conceptos para empezar a teorizar entre categorías y subcategorías y dar una respuesta que aporte a la comunidad jurídica.

Entre los métodos Particulares de Investigación, que fueron útiles para realizar una interpretación de las normas que reglamentan las instituciones jurídicas y figuras jurídicas: la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario, utilizando:

- Método Exegético:

Trata de averiguar cuál es la voluntad del legislador en los distintos dispositivos normativos, ya que, algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, p. 157).

Tras lo dicho, fue necesario descomponer sus conceptos jurídicos y finalidades de cada una de las categorías: la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario, tales como: Motivación de derecho, motivación de hecho, pronunciamiento de la decisión judicial, principio de la razón suficiente, principio de congruencia, principio de la debida motivación, etc.

- Método Sistemático:

Consiste en analizar de forma ordenada y coherente todo en el ordenamiento jurídico, así como los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la

oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, p. 157).

Esto es que, con las categorías ya conocidas se pueda relacionar con normas que detenta nuestro ordenamiento jurídico.

4.2. Tipo de investigación

Igualmente, este estudio es de tipo básico, por cuanto se caracteriza en enmarcar los fundamentos y contenidos teóricos, siendo su propósito exclusivo la búsqueda del conocimiento, a través del incremento de los saberes científicos, estableciendo la formulación y desarrollo de las teorías, pues bien es considerada como un centro de ayuda vital a efectos de estudiar los hechos. Además, la realización del saber no presenta una finalidad práctica específica e inmediata (Sánchez et al., 2018).

Se tomó como criterio de selección la jurisprudencia vinculada a la delimitación y alcance de la posesión precaria en el ordenamiento jurídico peruano. De tal forma, se realizó un análisis de las consecuencias jurídicas que proceden de sus motivaciones y la jurisprudencia.

4.3. Nivel de investigación

Por otra parte, el nivel de investigación es **explicativo** (Hernández, Fernández & Batpista, 2010, p. 82), puesto que, se desarrolló una explicación respecto al influjo de dos o más categorías, siendo más específicos, sobre sus elementos esenciales de cada una, tanto del enfoque y la figura jurídica: la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario, con el objetivo de conocer la posible incidencia de uno sobre otro.

También es explicativa, porque se puso a la luz los efectos (su influencia) de la categoría de la ausencia de motivación en las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario, donde se examinará su influencia, y además se afirmará que su influencia puede ser negativa o positiva.

4.4. Diseño de investigación

Habiendo advertido la naturaleza **cualitativa** podemos afirmar que el diseño fue de corte observacional o no experimental, ya que, no se sometieron a manipulación ninguna de las categorías de investigación, sino que solo se sacó las propiedades principales del fenómeno a fin de presentar una explicación (Sánchez, 2016, p. 109).

De este modo, no se manipuló ninguna de las categorías, lo cual quiere decir, que no estuvieron sujetas a experimentación práctica o empírica por medio de **algún instrumento**, pero si se trabajó con las propiedades ya establecidas para examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro, a fin de dar una explicación al fenómeno estudiado.

Tras lo dicho, el diseño que también se adecua a la naturaleza de la presente investigación es la de la teoría fundamentada, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014):

(...) es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales (p. 152).

Así, la investigación comenzó recolectando datos de información de diversos textos doctrinarios y normativos a fin de conjeturar y formar una teorización con los

conceptos de la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario.

De acuerdo a lo señalado sobre la no manipulación de las categorías, señalamos que se debe a que cada categoría no se basa en la experimentación a través de un determinado instrumento, solo es necesario especificar algunas características con las que ya cuenta para potenciar la información con la que se dispone siendo beneficioso para futuros tratados de investigación.

Asimismo, la investigación fue transaccional en el sentido que el análisis fue por medio de la recolección de datos que será en un solo y *determinado momento*, por ello a través de los instrumentos de recolección (fichas de análisis de resoluciones judiciales) se tendrá como resultado una información adicional concerniente a la doctrina y jurisprudencia que también nos sirven para esta y otras investigaciones (Sánchez, 2016, p. 109).

4.5. Población y muestra

4.5.1. Escenario de estudio

Teniendo en consideración, que la presente investigación tuvo un carácter **cuantitativo** y al utilizar uno de los *métodos dogmáticos* propias de la ciencia jurídica, aspiramos *analizar a la norma jurídica* que versa sobre **la ausencia de motivación en las sentencias** y observar si está conforme a la realidad social y a los cánones o principios de **los procesos de desalojo por ocupante precario**, además **si es** coherente con los principios y derechos fundamentales de nuestra **Constitución**, pues el **escenario de estudio** constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, específicamente el

Código Procesal Civil, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución y el valor de la justicia.

4.5.2. Caracterización de sujetos o fenómenos

Al contar, nuestra investigación con un **enfoque cualitativo** y tener una modalidad particular dentro de la rama del derecho, es decir, la investigación cualitativa, porque lo que **se analizó fueron las estructuras normativas** de las categorías de estudio **la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario**, como también se hizo uso de las posturas doctrinarias respecto a los conceptos jurídicos antes mencionados, todo ello con la finalidad de conocer si son compatibles o no, y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano; en tanto al conocer las características de **la ausencia de motivación en las sentencias**, tales como su: Motivación insuficiente, motivación de derecho, motivación de hecho y pronunciamiento de la decisión judicial se podrá dar una explicación si su influencia es positiva o negativa con las características de **los procesos de desalojo por ocupante precario**, esto es de su: Principio de la razón suficiente, principio de congruencia procesal y principio de la debida motivación.

4.5.3. Mapeamiento

En este apartado se describe **el lugar de dónde** se extraerán los datos para **poder ejecutar la tesis**, para ello, primero se debe explicar qué es **la población**, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa

una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o datos) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De tal forma, que es así como se efectuó en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizó fue **el hermenéutico** y el específico a la hermenéutica jurídica, la original fuente de recolección de datos será mediante **sentencias en torno al desalojo por ocupación precaria, en los Juzgados Civiles del Perú**, toda vez que con diversas interpretaciones de ellas se elaborará paulatinamente una teorización que también será en base a: los libros y leyes que se desarrollen con los temas sobre las categorías de **la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario**.

Con lo expuesto, por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. Por consiguiente, cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con **la ausencia de motivación en las sentencias y los procesos de desalojo por ocupante precario**, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

En ese sentido, *la idea es encontrar una población de la siguiente forma:*

Tabla 1. *Muestra de los libros y artículos relacionados a las categorías*

N°	Sentencias
1	Casación N.ª 225-2016- Lima
2	Casación N.ª 4574-2017- Callao
3	Casación N.ª 294-2018 – Lima
4	Casación N.ª 3356 -2015 – Cusco
5	Casación N.ª 4489-2017 – Lima

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.

En consecuencia, a través de los instrumentos de recolección de datos, tales como la ficha de análisis de expediente, es que se realizó la búsqueda de información concreta y objetiva hasta saturar la información de cada categoría; por ende, el método de muestreo a utilizar de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) se utilizó un muestreo tipo no probabilístico, se ha seleccionado con base a la experticia y conformidad del investigador. Con ello, se tiene una unidad representativa de sentencias de la materia constituida por 05 expedientes en materia civil, elegidas aleatoriamente.

Igualmente, se empleó la observación documental, conteniendo una exhaustiva verificación y evaluación documental, así como síntesis de su contenido. Así también, el empleo de la técnica posibilitó la recolección de información de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia en torno al estudio presentado.

De otro lado, se utilizó la ficha de análisis para la técnica observación documental, pues en ella se registraron ítems con la finalidad de teorizar los objetivos.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se empleó el *análisis documental* consistente en estudiar textos doctrinarios de los cuales se sacó información que sean importantes para la presente investigación. El análisis documental (Velásquez, 2010, p. 183), está encargada de conducirnos a la operación base del conocimiento cognoscitivo que nos facilita construir un documento primario por medio de otras fuentes primarias o secundarias, las que actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que

solicita información con la finalidad de teorizar los objetivo general y específicos de la investigación.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Habiendo advertido que la información de nuestra investigación fue recolectada mediante la utilización de la ficha textual, de resumen, bibliográfica y de **análisis de sentencia**; a razón de que su propósito fue la de disminuir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello se buscó las propiedades exclusivas e importantes de las categorías en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

Nº	Procedencia	Sentencia	Título del recurso	Contenido jurídico	Decisión

Nota. Los modelos de fichas varían en tamaños, forma, estructura y los tipos.

Por último, podemos decir que nuestro fenómeno de estudio, necesariamente fue *procesado por la argumentación jurídica*, esto es que va a contener premisas y conclusiones que tendrán un conjunto *de propiedades*, razón por la cual, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue *la argumentación jurídica*. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a

una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Finalmente, habiendo distinguido cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se asevera que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como una: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), de esta forma, se empleó la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de las conexiones lógicas y principios lógicos se consiguió argumentar para teorizar los objetivos planteados.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, está sostenida en dirección a éticos primordiales que son: imparcialidad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se atribuyó, encargos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a conclusión de llevar a cabo el Principio de Reserva, el Respeto a la Dignidad Humana y el Derecho a la intimidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Estas tablas abarcan la matriz de triangulación que es expuesta en el presente capítulo, correspondiente a lo que se ha sido materia de análisis en las fuentes bibliográficas, de igual forma en la jurisprudencia vigente, contrastándose con la doctrina y legislación a nivel internacional, mismos que, con base a la aportación teórica, se lograron recolectar los argumentos más relevantes vinculados al título de tesis: “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021”.

Tabla 2

Matriz de triangulación de resultados – Posesión

Autores	Posesión y sus elementos
	Definición de Posesión
	Postura:
	Estos autores delimitan que la posesión debe ser concebida como un derecho real y derecho de garantía. En primer lugar, la posesión, al ser definida y considerada como un derecho real, se establece como la titularidad del derecho real, ejerciendo este derecho en forma autónoma y soberana con los poderes que confiere la posesión, entendiendo la titularidad del bien recae en la persona que detenta el bien. En segundo punto, la posesión considerada como garantía resulta importante para tener un derecho exclusivo sobre la propiedad, más aún cuando se tiene una obligación jurídica civil.
	Postura:
	No obstante, existe otra postura, considera la posesión como un derecho, es decir, implica un hecho jurídico, esta línea de pronunciamiento, se entiende que la posesión se constituye en la protección de intereses jurídicos. A pesar de las dos posturas, existe

una tercera postura que entiende a la posesión como una doble dimensión: como situación de hecho y situación de derecho. Esta postura es ampliamente defendida por Savigny, quien señala que la posesión representa una situación de hecho, pero que tal situación produce efectos jurídicos que están amparados por el ordenamiento jurídico.

Elementos de la posesión

Control sobre el bien

Sobre este elemento, Gonzales (2014) señala que no se requiere la relación con la cosa, sea determinada espacialmente sobre la cosa, es decir, aún mantiene el “poder de decisión” sobre la cosa (bien).

En ese ámbito, el individuo que tiene el poder de decisión sobre la cosa, bien o negocio es quien de forma efectiva ejerce el “control”, en términos jurídicos, se refiere al “poder de hecho” referido a una exteriorización del dominio en forma pública, la cual es reconocida socialmente, pudiendo ser opuesta frente a terceros, los cuales están en la obligación de respetar el dominio ajeno.

Autonomía

González (2014)

Este elemento tiene vinculación con la conducta del poseedor, quien se manifiesta como el titular que resuelve sobre el destino de la cosa, por lo que cualquier beneficio proveniente de la cosa, lo beneficiaría directamente, esta afirmación implica que en esta relación no existe participación de terceros.

Voluntariedad:

La tenencia del bien es un momento inicial, sin embargo, para fundar la situación fáctica del bien es necesario el elemento voluntario, que recae sobre el poseedor del bien. Así la posesión tiene un ánimo voluntario.

Uso y disfrute

Por la posesión se entiende que la persona poseedora tiene derecho al uso y disfrute de cualquier en el instante requerido, sin necesidad de

que no requiera su uso disponible. De tal modo, no importa el que la persona detente el bien material, sino tan solo su hipotético.

Irrelevancia del título jurídico

En este elemento no importa la obtención del título jurídico, ya que el alcance y voluntad para tener la cosa califica como poseedores. Por ello, en el artículo 896 del Código Civil se menciona un ejercicio poder derecho.

COINCIDENCIAS

Sobre la posesión:

Los autores Carranza y Ternera sustentan su delimitación en torno a la posesión al estado de un derecho real y de garantía, comprendiendo que el reconocer un derecho real es indispensable para la categoría jurídica de los derechos propiedad, establecidos en el ordenamiento jurídico peruano. Así, Gonzáles coincide con los autores mencionados al indicar que la posesión es un derecho real vinculado a la protección jurídica y patrimonial que se concretiza en lo que tiene el poseedor, de tal manera que exista la formalización de la propiedad y elevando a la posesión en una garantía.

Respecto a los elementos de la Posesión:

En relación con los elementos de la posesión se evidenció que existe concordancia sobre los siguientes elementos:

Control sobre el bien

Autonomía

Voluntariedad

Uso y disfrute

DISCREPANCIAS

Se evidencia discrepancia en razón a la importancia del título jurídico por el cual se le dota a la posesión.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3

Matriz de triangulación de resultados – Tipo de Poseedores

Bibliografía

Tipo de Poseedores

Poseedor Inmediato:

Acorde con el artículo 905 del Código Civil se menciona dos características que debe reunir el poseedor inmediato, tales como la temporal (sujeto a un determinado tiempo) y la permanente (de carácter continuo). De tal manera, el poseedor temporal tiene que devolver el bien, mientras que en el caso del poseedor permanente no está obligado a devolverlo.

LP Pasión por el Derecho (2021). Clases de posesión: mediata-inmediata; legítima-ilegítima; y precaria.

Poseedor Mediato:

Con la posesión mediata se le da a la persona que tenga el título. De tal modo, el poseedor mediato tiene la pretensión de devolver el bien debido a otra persona. Mayormente, al poseedor mediato se le conoce como el propietario del bien. En tal sentido, el poseedor mediato también puede ser aquella persona usufructuaria cuando se da en alquiler el bien en calidad jurídica de usufructo.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4

Matriz de triangulación de resultados – Posesión Precaria

Bibliografía	Posesión Precaria
Torres (2019)	<p data-bbox="758 1601 1348 1646">Definición de posesión precaria</p> <p data-bbox="758 1691 1388 1982">El autor refiere al poseedor precario como aquella persona que no tiene título, mientras que el poseedor ilegítimo tiene título, sin surtir sus efectos jurídicos por ser nulo o con anulabilidad del acto jurídico. Pues bien, precario es quien no acredita con título lo que se está detentando.</p>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Casación 1784-2012 ICA*.

1. Supuestos de posesión precaria a propósito del IV Pleno Casatorio Civil

- **Primer supuesto:** Cuando hacemos mención a resoluciones extrajudiciales de un contrato (en los artículos 1429 y 1430 del Código Civiles) en el caso de un poseedor precario en el sentido de que ha fenecido en el título de seguir poseyendo el bien.
- **Segundo supuesto:** Otro supuesto de título fenecido es, acorde con el artículo 1704 del Código Civil, la conclusión contractual y, por consiguiente, su devolución.
- **Tercer supuesto:** En este supuesto se establece un proceso de desalojo, en el cual el órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta los hechos y la valoración de pruebas, de tal manera que establezca su posición debido a las decisiones que lo justifican a fallar de una determinada manera.
- **Cuarto supuesto:** Cuando se habla de un bien arrendado que se da por enajenación, en cuyo caso el contrato no está inscrito, haciendo al poseedor precario en un arrendatario.
- **Quinto supuesto:** El demandado hubiera construido edificaciones o realizado modificaciones al inmueble materia de Litis de desalojo, siendo injustificable que se declare improcedente la demanda.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Casación 1784-2012 ICA*.

2. Supuestos de Posesión Precaria a propósito de la Casación N.º 1784-2012 Ica

Siguiendo esta Casación, en su décimo fundamento jurídico refiere que la

Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Casación N° 1741-2014-Lima.

permanencia de la demanda en el predio no la hace poseedora del título, más aún si este no ha sido acreditado en autos, de tal manera, su posesión tiene que estar legitimada por algún acto jurídico que otorgue la validez jurídica necesaria de hacer valer un derecho posesorio. En tal sentido, al demandante le corresponde el desalojo por ocupación precaria (siguiendo el artículo 911 del Código Civil) con respecto a la demandada. Esto en cumplimiento de la normativa civil vigente que establece y regula esta causal para ocupante precario.

3. Supuestos de posesión precaria a propósito de la Casación N.º 1741-2014-Lima

En esta Casación se destaca el fenecimiento de un documento de escritura pública, lo cual motivó un proceso judicial para que se otorgue escritura pública. Sin embargo, fue declarado infundada la demanda, a causa de que el título del cual poseía la demandada había fenecido, sin surtir sus efectos jurídicos.

COINCIDENCIAS

DISCREPANCIAS

Pasco (2017)

Sobre la Casación N.º 1784-2012 Ica

La Corte hace un análisis en torno al vínculo familiar, al igual que el sentir de unidad familiar, ambas van concatenadas una con la otra, haciendo que el desalojo entre familiares sea lo último que se realice. De tal modo, se debe tener presente lo desarrollado por la Corte cuando expresa que la característica de ser familiar no es que tenga un título para que no haya

desalojo, pero de otro lado legitima a la unidad familiar como un presupuesto social y legal para evitar desalojos. Consideramos que la postura tomada por la Corte en cierta manera es contradictoria.

Casación N.º 1741-2014-Lima

La Corte se pronuncia en un caso de compromiso de compraventa que ha terminado su vigencia, en el sentido de que solo ese hecho no genera convicción, de manera que la persona adquirente se encuentre en el bien. Más bien se observa que la posesión sí tiene su justificación cuando en el compromiso de compraventa se le da al comprador un *derecho de uso* o cláusula de comodato, también cuando comprados ejerce la posesión en garantía, y finalmente se concreta el contrato en un plazo determinado en el tiempo

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5

Matriz de triangulación de resultados – Motivación de Sentencias

Bibliografía	Motivación de Sentencias
Mixán (1987)	<p>Definición</p> <p>Este autor indica al sentido jurídico del deber-ser, considerando que en toda motivación se establece en un sentido de deber jurídico, contemplando lo ya establecido por nuestra Ley Suprema, en la forma de que toda sentencia sea establecida y motivada acorde con el derecho y las pruebas. Aunado a ello, se desprende su regulación jurídica en el artículo 233, inciso 4, de la Constitución.</p>
Escobar y Vallejo (2013)	<p>1. Dimensiones de la motivación</p> <p>a) Motivación como justificación</p> <p>Ambos señalan que la motivación tiene como justificante lo que se haya adoptado en la resolución judicial. Pues bien, los jueces son los llamados a sentar sus posiciones motivando las sentencias de acuerdo a las normas jurídicas, estableciéndole contenido jurídico y elementos razonables que les produzcan convicción en sus fallos y que puedan ser lo más entendible para las partes, ya que cada criterio fundado en la decisión permitirá comprender la posición adoptada.</p> <p>b) Motivación como actividad</p> <p>En este sentido entender la motivación como una actividad en la que el juez establece su razonamiento y concretar la resolución definitiva. Asimismo, la decisión de motivación del juez debe causar perspectiva jurídica en sus fallos determinando su posición en la resolución por el derecho en conflicto.</p>
Pérez (2012)	<p>2. Obligación de la Motivación</p> <p>a) Alcance</p>

Se comprende que es propio del Estado de Derecho que el juez se somete tanto a la Constitución como a la ley, siendo lo mínimo exigible es la transparencia en su función y que, por ello, tenga el deber de publicitar las “razones” por las que ha resuelto una controversia de tal manera; esto representa un componente trascendental ligado al sistema en materia judicial y ciertamente del sistema jurídico en que la motivación de las decisiones representa una parte fundamental del derecho.

3. Motivación como garantía constitucional

La motivación como garantía en el proceso, toda vez que permite la existencia de presupuestos jurídicos de orden constitucional para motivar las resoluciones. De tal forma, con la motivación constitucional se aprecia la justificación y razonamiento de las soluciones que hayan sido adoptadas por las judicaturas.

Rivera y Correa (2021)

a) Motivación como parte del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Se señala a la motivación como un deber-obligación jurídica, propia del ordenamiento jurídico, de tal modo que se haga concretizado y manifestado en su sentido para la razonabilidad de las decisiones de órgano jurisdiccional, pudiendo concretizar los fundamentos jurídicos que lo llevaron a tomar dicha decisión.

Ramírez (2015)

4. Vicios de la motivación

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente

Se menciona a una decisión con debida motivación como la decisión propia que debe ser expuesta y fundamentada en razones. En cambio, cuando la motivación es solo en apariencia no se brinda las razones concernientes por las cuales la judicatura ha establecido una decisión, pues únicamente se está dando un cumplimiento de índole formal.

**Tribunal Constitucional. (2014). Exp.
N° 0343-2013-PA/TC.**

b) Falta de motivación interna del razonamiento

De un lado está la invalidez por inferencia de las premisas en las cuales el juez no ha establecido una decisión motivada con suficiencia y, por otro lado, existe incoherencia no solo en la exposición que se fundamente sino también en el derecho, de tal modo que no es coherente en el sentido del derecho dentro de los fundamentos que apoyan lo decidido.

c) Deficiencias en la Motivación Externa

Ante las deficiencias la motivación se abre como una luz en el camino para garantizar las decisiones de los jueces, comprendiendo en la vinculación jurídica y narrativa de los hechos con el derecho, además de aportar una corrección el razonamiento y, por supuesto, de que la mejor decisión pueda ser expresada por el juez en su resolución.

d) Motivación insuficiente

Indica cuando la motivación carece de la exposición o existen deficiencias en los fundamentos de hecho o de derecho, de tal manera que la insuficiencia expuesta por el órgano juzgador en su resolución no se encuentra dando respuestas a las pretensiones que fueron formuladas por las partes procesales. Esto porque genera una incertidumbre desde la perspectiva constitucional para la obtención de resoluciones con suficiente motivación.

e) Incongruencia en la motivación

Se esgrime que los jueces al no resolver las pretensiones judiciales de las partes procesales hacen que se genere una incongruencia entre el sentido de lo expuesto y de lo que se ha fallado en la resolución. De ahí la razón del porqué es importante la motivación, sin incumplir el sentido y contenido jurídico que se les debe garantizar y establecer a la luz de la Ley Suprema.

**Tribunal Constitucional.(2006). Exp.
N° 3943-2006-PA/TC.**

COINCIDENCIA

Fuente: Elaboración Propia

5.2. Contrastación de los resultados del análisis de las sentencias por desalojo de ocupante precario:

a. Insuficiente motivación en la Casación N.º 225-2016- Lima

En esta Casación se observa que el órgano jurisdiccional califica al accionante como aquella persona no tiene legitimación para poder iniciar la demanda en materia de desalojo por ocupación precaria, sin tomar en consideración lo expresado en el IV Pleno Casatorio de Ucayali.

A este respecto, la judicatura manifiesta una insuficiente motivación de la sentencia en la referida materia a limitarse simplemente a la acción del justiciable para plantear la demanda, además, contar con la expresión jurídica que fue establecida en el pleno jurisdiccional. De tal manera, esta resolución judicial de parte de la judicatura no cumple con los principios procesales como los de la razonabilidad y congruencia procesal, al contrario, existe deficiencia en la motivación, por lo que vulnera el principio de razón suficiente, considerándose que el juez ha violado principios lógicos propios del derecho para brindar contenido jurídico a las resoluciones.

Por consiguiente, al no considerar principios y criterios jurídicos ya como precedentes, se establece la nulidad de una resolución que no estableció los fundamentos de derecho y hecho, además de no resolver en torno a las pretensiones de las partes procesales, considerando que el agraviado debe ser amparado en razón al derecho que le corresponde.

b. Insuficiente motivación en la Casación N.º 4574-2017- Callao

Con esta Casación se evidencia la insuficiencia de motivación de la resolución judicial, debido a que se carece de fundamentos en los cuales se base la decisión de la judicatura para pronunciarse sobre la materia del derecho. De tal forma, comprende que se infringe normativamente el artículo 139, incisos 3 y 5, de la Constitución Política del Perú, pues el órgano jurisdiccional no realizó un análisis en torno a la parte procesal demandante en que si posee o no el derecho de disfrutar la posesión.

Conjuntamente, también se pudo advertir que se infringió normativamente el artículo 911 del Código Civil porque la judicatura no acreditó en su análisis si la parte que demandaba ostentaba el derecho a la restitución del bien (inmueble), lo cual genera un agravio en materia de derechos, así como de índole procesal para los justiciables con base en la exposición de sus pretensiones jurídicas. En ese sentido, el órgano jurisdiccional no ha establecido debidamente un análisis jurídico fundado en la razonabilidad, toda vez que este órgano no ha aportado más elemento lógico-jurídico para superar la incertidumbre jurídica formada por el *ad quem*.

De igual modo, se advierte que la fundamentación de derecho por parte de la judicatura no absolvió las incertidumbres sobre la situación jurídica del derecho, materia de conflicto jurídico. Ello, porque existe una insuficiente motivación en donde los justiciables no logran comprender en su sentido la razón de la resolución judicial, por lo que existe una vulneración de derechos de las partes procesales.

c. Insuficiente motivación en la Casación N.º 294-2018 – Lima

En esta Casación se expone la afectación al debido proceso en torno al derecho de ofrecimiento de pruebas, igual se resuelve que existe insuficiente motivación de la resolución judicial por cuanto la judicatura no resuelve la materia de desalojo por ocupante precario que ocasionó un conflicto jurídico entre las partes procesales.

Asimismo, se plantea una vulneración del principio y derecho del debido proceso como garantía de orden constitucional, en la que los sujetos procesales están en la posición de salvaguardar sus derechos frente a un conflicto jurídico, además se comprende la integridad y logicidad que las normas jurídicas nacionales le brindan a este principio, de manera que los órganos jurisdiccionales deben cumplir y hacer cumplir el referido principio-derecho.

En efecto, la insuficiente motivación de la resolución judicial causa un grave perjuicio en los derechos y legitimación procesal de las pretensiones de las partes procesales. Es por ello que, el motivo es imprescindible en la vinculación de los principios procesales con la motivación debida de las resoluciones, porque el juez expone los elementos jurídicos y de hecho que le causaron convicción para terminar de fundar su decisión. Sin embargo, cuando esto no sucede, se vulnera la garantía procesal y constitucional que tienen los justiciables con respecto a tener sentencias oportunas, razonables y creíbles.

d. Insuficiente motivación en la Casación N.º 3356 -2015 – Cusco

En esta Casación se advierte falta de motivación en la resolución judicial, toda vez que el órgano judicial no fundamenta el motivo de su decisión para entender el derecho de poseer el bien que ha sido reclamado. De tal manera, sin

una acreditación debida entre la correlación de los fundamentos de derecho y, de hecho, se termina por vulnerar derechos a las partes procesales, ya que está existiendo una situación de incertidumbre jurídica en la cual a las partes no le ha resuelto sus pretensiones jurídicas.

e. Insuficiente motivación en la Casación N.º 4489-2017 – Lima

En esta Casación se precisa una insuficiente motivación de la resolución judicial, comprendiendo que han sido inaplicados los principios, tales como el de razonabilidad y congruencia procesal por el órgano judicial, ya que causa un grave perjuicio a las partes al no tenerse una sentencia motivada en el plano jurídico y de los hechos.

De tal manera, siguiendo los supuestos de los Plenos Casatorios Civiles, deberá adecuarse cada sentencia sobre lo ya resuelto, con el fin de que esta no sea limitante de derechos, sino más bien los considere, aporte y reconozca bajo los parámetros constitucionales de expedir una sentencia judicial con todos sus elementos y sentido jurídico, en el fondo y en la forma.

f. Inferencia de las sentencias

En los resultados se observa una motivación insuficiente de las sentencias que contienen incertidumbre jurídica, pues bien, muchas veces la razonabilidad de los jueces no es aplicada debidamente para superar los vicios, de este modo, los justiciables no pueden tener una justicia oportuna, coherente y razonable para la determinación de sus pretensiones.

Asimismo, los resultados de las resoluciones judiciales por desalojo de ocupante precario no han tenido mayor incidencia en su desarrollo por parte de los órganos jurisdiccionales, toda vez que existe una ausencia de la motivación

en la forma que pueda especificarse la razonabilidad y de criterios que llevaron a la judicatura a fallar de una u otra manera.

Así también, se considera que a nivel doctrinario y normativo no ha existido un mayor avance para la motivación de las resoluciones judiciales (sentencias) por la materia de desalojo por ocupación precaria, de tal modo, que la razón resulta insuficiente para sentar motivación en las sentencias de desalojo, ya que se deja al tema con vicios y vacíos en su estructura y de los contenidos jurídicos que no se indican en la resolución judicial.

5.2.1. Teorización de las unidades temáticas

a. La existencia de la violación al principio de la razón suficiente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú

Los resultados en relación con el objetivo específica uno: “Determinar cómo afecta el principio de la razón suficiente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021”, esto es que para teorizar, los argumentos fueron los siguientes:

Primero: En el marco de la calidad y la razón suficiente se requiere una motivación necesaria, en donde se extiende a la solidez de los argumentos y la coherencia lógica, superando toda decisión que sea cargada de falencias o contradicciones en torno al principio de la razón suficiente del derecho, así como del razonamiento jurídico aplicado a la decisión judicial y, por supuesto, la claridad que tienen los órganos jurisdiccionales al momento de aplicar el derecho frente a distintas situaciones, por las cuales es importante patentizar el elemento indispensable y consustancial de la debida motivación.

Segundo: En ese sentido, para que las razones sean suficientes, cada una de las decisiones judiciales que se hayan adoptado por la judicatura, deben estar en grado de justificación, en donde concurra la existencia de la razonabilidad con la exposición de los argumentos acorde a los hechos y al derecho, por los cuales se permitan hacer comprensible las razones que sustentan dicho fallo judicial. De esta manera, la razón suficiente se relaciona directamente con la fundamentación no solo del razonamiento central en la etapa de la decisión judicial, sino también la suficiencia de criterio razonable que haya existido para alcanzar la comprensión del conjunto de las razones parciales que sustentan las premisas, en las cuales se atribuye la construcción de la unidad argumentativa principal; lo que tiene relación directa con el tema o conflicto jurídico que se aborda.

Aunado a ello, el juzgador se decanta por una decisión determinada, en la cual se atribuye que le ha generado cierto razonamiento que lo lleve a dirimir su posición frente a un conflicto jurídico, siendo así que deba brindar todas las razones de por qué está tomando dicha decisión, así como también mencionar las razones de por qué no adopta las otras alternativas de solución existentes, permitiendo así no solo a los sujetos procesales, sino también a la comunidad científica del derecho el conocer los motivos por el cuales acoge unas razones, mientras que las otras son desechadas.

De tal modo, a través de la racionabilidad discursiva en la justificación de la decisión judicial, se advierte que esta no solo deba ser justificada a partir de un conjunto preciso y coherente de argumentos, sino, que también haya la existencia desde distinto análisis con perspectivas de las partes a partir de sus pretensiones, sobre todo en proceso de desalojo por ocupante precaria, se establezca a la luz del derecho la necesidad de considerar aquellos argumentos

que permitan dar solidez y consistencia al fallo. Ello, porque el tener respuestas más cercanas a la situación del conflicto, como también que sean acordes al derecho, permitirá dilucidar de manera más específica cuál es el tema de la controversia, en lo que permita arribar al juzgador a una exposición y sustentación de su decisión.

Tercero: La tarea de juzgador es saber y conocer cuál es la hipótesis concreta de cada caso, considerando que el tema por el cual se va a dilucidar consta de dos partes procesales involucradas, advirtiendo cuál es el impacto en el sentido del fallo que tendrá para la sociedad y las consecuencias que podría obtenerse con el mismo, haciendo solo así posible, el comunicar las razones de su decisión que haya sido adoptada en el tiempo, pero a su vez que esta decisión argumentativa en el plano jurídico vaya a la par en el contenido de la decisión judicial, indicándose si la forma en cómo se determinó ha sido la más adecuada en su justificación para satisfacer la pretensión de las partes en la resolución de la controversia.

De igual manera, el aplicar la razonabilidad a las decisiones judiciales de los órganos jurisdiccionales no quiere decir el sumar material innecesario y vacío que las llene de contenido, sino, al contrario, se trata de distinguir y apreciar la debida motivación del fallo, en el cual se encuentran involucrados uno o más derechos de las partes procesales, en cuyos efectos permita interiorizar las causas o razones que brinden justificación que se desprendan de la problemática, en la que está sostenida la idea central de la decisión.

Además, una debida motivación basada en la razonabilidad jurídica y suficiente tiene consigo la puesta en escena de que la decisión judicial sea lo más

clara, específica y precisa en el desarrollo de su contenido jurídico, procurando invocar la regla o principio de la razón suficiente, la cual puede ser analizada e inferida a través del análisis de la decisión que ha sido adoptada, siendo este en su finalidad de contener las situaciones tanto fácticas como jurídicas que se encuentran contenidas desde la exposición y desarrollo de las líneas argumentativas de las sentencias judiciales.

En ese contexto, es de notable importancia que cada caso concreto, como en el de proceso de desalojo por ocupante precario, tenga un fundamento o tema central que amerite a que sea resuelto, teniendo consigo la compañía de una clara exposición de las razones o planteamientos justificados para así sustentar el fundamento central de manera específica que vaya a concurrir en la motivación. Pues bien, a partir de la aplicación del principio de razonabilidad, como fundamento indispensable se comenta el indicar sobre qué se basa tal decisión, evidenciando el desarrollo de las consideraciones argumentativas más apropiadas, las mismas que serán el instrumento más indicado para dar la razón suficiente al argumento principal, así como a los secundarios.

Asimismo, **se ha teorizado** la violación al principio de la razón suficiente tiene repercusión negativa en la motivación insuficiente de las resoluciones judiciales de desalojo por ocupante precario, debido a que la judicatura muchas veces no resuelve la controversia jurídica en este proceso sin aplicar la razonabilidad jurídica a la luz de los elementos fácticos y jurídicos, por los cuales se debe enmarcar una resolución judicial, comprendiendo en sus fines la plena disposición de conseguir un resultado no solo más favorable, sino acorde con el propio derecho y, por supuesto, que sea expuesto en razón de las pretensiones de las partes procesales.

b. Existe un escaso desarrollo jurisprudencial sobre posesión precaria en la motivación insuficiente de las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú

Los resultados en relación con el objetivo específica dos: “Determinar cómo interviene el desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario en la motivación insuficiente en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021”, esto es que para teorizar las unidades temáticas fueron los siguientes:

Primero: La motivación de las sentencias judiciales deben abarcar también la consideración de las otras sentencias, más aún cuando han sido llevadas a cabo por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema, por lo que también en casos de precedentes judiciales en torno a procesos de desalojo por ocupante precario, deben ser la primera línea en consideración para sustentar no solo los argumentos de hecho y de derecho, sino también el establecer la conexidad de existencia que confluyen en cada caso en concreto, por el cual se requiere necesariamente de la debida motivación ante una situación de conflicto jurídico que debe ser resuelta y están las partes procesales involucradas en el mismo.

Precisamente, la motivación debe estar completa en lo referido a la exposición de tanto los elementos fácticos como jurídicos, valorando las distintas pruebas que concurren en el mismo y evidenciando que las conclusiones, por las cuales vaya a arribar el órgano jurisdiccional sean sustentadas en principios, como en las consecuencias jurídicas que dé su aplicación se derive e igualmente la importancia del valor que radica en aludir y mencionar otras sentencias y

precedentes vinculantes que permitan abordar a la luz del derecho la resolución del conflicto jurídico.

Segundo: Es importante destacar que en las decisiones judiciales debe concurrir la incorporación también de la doctrina jurídica y los preceptos o reglas generales del Derecho, así como también las otras sentencias que revistan importancia para ser invocadas en la resolución. De tal manera, es necesario que haya en cada una de las premisas la exploración de las líneas argumentativas que sean invocadas y en la medida que sean plasmadas a través de afirmaciones o proposiciones que involucren y tengan desde luego un mero respaldo en la ley y en otras sentencias judiciales en torno al proceso de desalojo por ocupante precario.

Pues bien, la motivación de las resoluciones judiciales debe ser coherentes, precisas y, por supuesto, acorde con el derecho, teniendo presente la aplicación del principio de la razón suficiente y las reglas de la sana crítica, por lo que una vez sustentada pueda ser debidamente motivada, con la exposición de los elementos fácticos y de derecho que sean invocados en la resolución, puesto que la existencia conclusiones que sean concordantes en su claro sentido y exposición, determinará la mera posibilidad de abordar los elementos verdaderos y suficientes para la producción razonablemente del convencimiento de uno o más hechos que puedan ser esgrimidos a la luz del conflicto jurídico.

Así pues, la posibilidad de identificar criterios en otras sentencias que permitan ser adecuados en procesos de desalojo por ocupante precario son indispensables, toda vez que permite considerarlos como fundamentos basados en la razonabilidad jurídica del juzgador para expresar su debida motivación en la decisión judicial, llevándose así cabo en que esta pueda ser de la manera más

necesaria y complementariamente para abarcar la dominación y expresión de uno o más criterios por la verdad y validez del mismo.

Tercero: Así expuesto, es responsabilidad del juzgador el examinar en forma exhaustiva la descripción, aporte y argumentación de la extensión del razonamiento que ha sido empleado en los casos de proceso de desalojo por ocupante precario, teniendo consigo la base del juzgamiento que ha sido empleado también en la consideración de otras líneas argumentativas consideradas en sentencias que permitan generar convicción al juzgador, así como la valoración de las pruebas, situaciones fácticas y jurídicas que se enmarcan en el transcurso de la argumentación jurídica hasta llegar a la decisión judicial.

Asimismo, en los órganos jurisdiccionales recae la mera responsabilidad en lo que refiere a la búsqueda y determinación de la verdad, entendiendo la elaboración de sus juicios críticos y valorativos que tengan disposición en ser establecidos para la consideración de la realidad y los hechos que han sido obtenidos y sometidos al conocimiento de la judicatura. En este contexto, es importante que la judicatura determine la veracidad de las afirmaciones de los sujetos procesales a partir de los elementos de convicción que han sido expresados y contenidos en la resolución, por lo que el juez con base en el principio de la razonabilidad suficiente deberá basar sus decisiones en aquellas circunstancias que le permita aseverar el conjunto de las proposiciones que concurren tanto una como las otras, puesto que lo primordial es comprender una estructura basada en la colección de proposiciones o afirmaciones, en el caso en concreto.

Así expuesto, se evidencia que no todo razonamiento es válido, por lo que este razonamiento para tener el fin de que una resolución judicial tenga la debida motivación, pues para tales efectos debe perseguir los principios y las reglas lógicas que permitan establecer la justificación, en una determinada conclusión que se deduce de las premisas invocadas, teniendo presente el conseguir razonamientos jurídicamente válidos. De igual forma, el enunciar e incorporar como criterios otras resoluciones judiciales, posibilita el desarrollo y vínculo de las relaciones lógicas, en donde permitirá evidencia la implicancia material de la situación e igualmente contribuye al conocimiento general del razonamiento válido y sólido.

Por eso, es importante destacar la falta de coherencia y consistencia que se pueda advertir entre la concurrencia del hecho y del derecho, haciendo posible que una sentencia judicial genere en su momento la argumentación e implementación correspondiente del fallo por el cual se expidió, evitándose toda situación contradictoria que no permita avanzar hacia la consolidación misma de los juicios verdaderos en consonancia con los elementos jurídicos.

En tal sentido, se comprueba la hipótesis específica dos, respecto al escaso desarrollo jurisprudencial sobre la posesión presenta un impacto negativo en la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales de desalojo por ocupante precario, por cuanto los órganos jurisdiccionales al momento de fundamentar sus decisiones judiciales en estos procesos requieren revisar e inspirarse en razón a los otros fallos o precedentes judiciales que hayan abordado la presente temática, de manera que permita al juzgador abordar los argumentos principales y las razones suficientes no solo a la luz de los elementos fácticos y jurídicos, sino también en cómo se ha dado la solución a la controversia jurídica en anteriores

resoluciones judiciales, lo cual permite a las instancias de mérito tener presente el conjunto de preposiciones en virtud del derecho para abordar en el proceso de desalojo por ocupante precario la solución más favorable a los sujetos procesales.

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se establece que, los magistrados de los diferentes Juzgados Especializados en lo Civil deben estar plenamente capacitados en forma conjunta, así como también el compartir las experiencias sobre los casos que se encuentran las jurisdicciones en torno a los procesos de desalojo por ocupante precario, de manera que así se pueda mantener un criterio unificado para la resolución en cuanto a la posición para dar solución a la controversia jurídica.

En ese sentido, siguiendo a Larreátegui (2020) en su tesis de investigación, se advierte que frente a un desalojo por ocupante precario será importante establecer la relación jurídica que se tiene consigo en la posesión, siendo esta la base fundamental para así poder brindar legitimidad. De tal modo, siguiendo la línea argumentativa de investigación de su tesis, se establece en el proceso de desalojo por ocupante precario, se establece el otorgar derechos y deberes a las personas poseedores, siendo así importante considerar las ventajas que la normatividad jurídica aborda en torno a las personas con título posesorio frente a aquellas que no lo tienen consigo.

En ese contexto, acorde a las resoluciones investigadas y advertidas en la presente investigación, se establece que existe un escaso desarrollo jurisprudencial en unificar los criterios para así sentar una posición ecuaníme respecto a resolver la controversia jurídica suscitada, lo que conlleva a los juzgados civiles a través de los jueces existir motivación insuficiente en las resoluciones judiciales. En ese sentido, esto trae consigo a la violación de principio de la razón suficiente en torno a la aplicación de la lógica jurídica, por lo que los juzgados civiles incurren en motivación insuficientes al momento de emitirse las resoluciones judiciales.

Ciertamente, acorde con García (2017) en su tesis de investigación destaca que en el proceso de desalojo por ocupante precario en torno al vencimiento del contrato, se establece como primordial dar inicio a la acción jurídica y legítima para cursar dicho proceso en sede civil, siendo así también imprescindible que desde los juzgados civiles tengan consigo el establecer la suficiente motivación de sus resoluciones judiciales en torno a la materia, toda vez que los derechos involucrados de los sujetos procesales puedan ser plenamente garantizados y más aún reconocidos por la instancia de mérito correspondiente en materia civil. Siendo así que la falta de motivación de las sentencias de desalojo por ocupante precario ocasionó en los sujetos procesales no solo disconformidad con lo fallado y establecido en las resoluciones, sino también afectación a sus derechos por cuanto existe incertidumbre jurídica que no había sido superada.

Igualmente, se destaca que a partir de las sentencias de desalojo por ocupante precario se presentaron vicios en la motivación de las resoluciones, toda vez que su contenido de justificación y de razón jurídica fue aparente, insuficiente y defectuosa, donde se fuera contra de la pretensión jurídica de las partes procesales. Precisamente, es la falta de aplicación del principio de la razón suficiente, así como de los otros principios lógicos, los cuales, al ser violados en su falta de aplicación, influyen negativamente en la decisión jurisdiccional a la solución de una incertidumbre jurídica, de tal modo es indispensable que los magistrados adecuen su razonamiento jurídico en torno a los principios generales del Derecho, con el fin de emitir una sentida ajustada a derecho y en forma responsable.

Así pues, Villacorta y Rodríguez (2018) en su tesis de investigación, señalan que una persona que ocupa de forma ajena una propiedad inmueble adquiere la calidad de ocupante precaria, siempre y cuando el título no genere ninguna protección respecto a la calidad de propietario al sujeto procesal en un proceso de desalojo por ocupante precario, de tal manera que el exigir motivación suficiente en las resoluciones judiciales, las mismas que deben ser

acordes y fundadas en derecho, evidencien la controversia jurídica, por lo que el criterio jurisdiccional del juez civil tendrá consigo la aplicación razonada de la normatividad jurídica que considere como la más necesaria y acorde a la solución brindada para el caso en el proceso por ocupante precario. Por tanto, el exigir una justificación pertinente, llevándola consigo a que la resolución judicial se encuentre debidamente motivada y acorde con el derecho, es la razón por la cual la decisión jurisdiccional se constituye en una decisión jurídica.

Por consiguiente, los juzgados civiles en materia de proceso por ocupante precario se encuentran en la tarea jurisdiccional de basar e identificar el mejor criterio y razonamiento jurídico que resulte más importante para establecer la solución del conflicto jurídico suscitado, pues siendo de manera contraria su aplicabilidad, se advierte que se incurre en vicio presentando la dificultad inexacta de poder acatar la obligación constitucional de motiva a la sentencia. Pues bien, es deber de los juzgados civiles identificar y precisar las argumentaciones que aluden las partes procesales, evidenciando así tanto su afirmación y contradicción, con la finalidad de adoptar el criterio jurídico que resulte ser más conveniente para la aplicabilidad del Derecho, así como garantizar la *ratio decidendi* que se encuentra en la sentencia judicial.

Evidentemente, Castilla (2021) en su tesis de investigación, establece que existe vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en razón al proceso de desalojo por ocupante precario, considerándose así también cuando se tiene el título fenecido en torno a la propiedad, comprendida como derecho. De tal manera, es indispensable, desde la pretensión jurídica establecida por las partes, que se tenga sustento tanto en los elementos fácticos como los normativos que hubieren sido empleados en una sentencia, de manera que permita responder no solo a la realidad procesal, sino también a los juzgados civiles para que apliquen razonabilidad jurídica para concluir con una sentencia debidamente motivada.

CONCLUSIONES

1. Se establece que la vulneración al principio de razón suficiente en la ausencia de motivación en resoluciones judiciales en materia de desalojo por ocupación precaria es la característica principal, en la que los jueces emiten sentencias con motivación insuficiente.
2. Se establece que la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales crea incertidumbre jurídica, por cuanto no resuelve a la luz de las pretensiones de las partes procesales acorde al derecho y más aún no se fundamentan las razones de derecho y hecho para sentar la motivación de la resolución.
3. Del de las sentencias se comprende que existen serios vacíos y vicios legales que no sustentan la motivación de los jueces para sentar la decisión de sus fallos, por cuanto se crea incertidumbre jurídica en el ordenamiento jurídico e incluso en las partes procesales, ya que no genera certeza ni convicción en los justiciables en torno a la invocación que han establecido en sus demandas.
4. La falta de unidad jurisprudencial de sentencias en materia de desalojo por ocupante precario, obliga a los juzgados del Perú adoptar decisiones contrarias a derecho y a las garantías constitucionales dispuestas en la Ley Suprema, dado que se crea inseguridad jurídica en las partes involucradas en el conflicto.
5. Los juzgados del Perú en temas de desalojo por ocupante precario, es importante que, desarrollen respuestas claras y concisas, en donde evidencien ordenar sus pronunciamientos en los fallos a través de argumentos razonables que guíen la interpretación de los derechos fundamentales, como la conexión que debe existir entre hechos y normas jurídicas, aportando coherencia en la decisión.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los juzgados del Perú que deben aplicar el principio de congruencia procesal, así como el principio de razonabilidad suficiente, con el fin de que puedan motivar sus sentencias, sin caer en la incertidumbre jurídica.
2. Se recomienda a los juzgados del Perú invocar a los principios referidos, por cuanto se tendrá una sentencia oportuna, coherente, válida y sobre todo que responda a las pretensiones de los justiciables. Así pues, buscará establecer coherencia con lo que ha sido previsto por la Constitución referente a la garantía constitucional de motivar resoluciones.
3. Se recomienda a los jueces del Perú que necesitan una continua capacitación en motivación de sentencias judiciales, así como el dictado en talleres que de alguna manera les sirva para sentar sus posiciones con respecto a otros, lo cual es interesante porque pueden compartir experiencias de los diversos casos que han ingresado a sus respectivas judicaturas.
4. Se recomienda a los juzgados del Perú el colaborar a que los justiciables obtengan resoluciones sustentadas con suficiente motivación de derecho y de los hechos, a fin de que se les resuelva sus pretensiones jurídicas, sin que haya vacíos o vicios de legalidad.
5. Se recomienda a las partes procesales que tenga por materia el desalojo por ocupación precaria, el establecer la coherencia y la debida fundamentación en su petitorio, aportando prueba suficiente y los hechos contundentes, en donde al órgano jurisdiccional se le cause una razón motivada y con credibilidad para sentar su posición, en la medida en que los magistrados aplicando principios procesales aporten conocimiento, resolviendo en torno a las pretensiones de las partes procesales, sin que se vulneren derechos de los sujetos procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alessio, M. (2001). Posesión. *Revista Mexicana de Derecho*, (3), 11-32. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/download/13986/12475>
- Borda, G. (2012). *Tratado de Derecho Civil: Derecho Reales*. La Ley.
- Carranza, C. y Ternera, F. (2010). Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 12(2), 87-108. <https://www.redalyc.org/pdf/733/73315636004.pdf>
- Castilla, L. (2021). *La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de desalojo por ocupante precario con título fenecido – contrato de arrendamiento* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64669/Castilla_CJL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Sentencia del Pleno Casatorio. Casación N° 2195-2011-Ucayali*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1c41b8040df529d98909f2cc2f7ec15/Cuarto%2BPleno%2BCasatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1c41b8040df529d98909f2cc2f7ec15>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Casación 1784-2012 ICA. Desalojo por ocupación precaria*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/095631004aceb6cfb983ff9fbee0220e/Resolucion_1784-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=095631004aceb6cfb983ff9fbee0220e

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/02/No-es-poseedor-precario-quien-ostenta-contrato-preparatorio-de-compraventa.pdf>
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus: Revista de Educación*, 12(ext.), 180-205. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia* [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- García, D. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1336/Garc%c3%ada_BDK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, G. (2014). *La posesión precaria*. Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2016). *Proceso de desalojo (y posesión precaria)*. Jurista Editores.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jarillo, J. (2008). La posesión en el Código Civil. Significación de la Posesión dentro de los Derechos Reales. *SABERES: Revista de Estudios jurídicos, económicos y sociales*, 6, 1-19.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12805/13362/>

Jiménez, M., Rodríguez, A. y Jiménez, E. (2016). *Incidencia de la demanda en desalojo por falta de pago en el Juzgado De Paz de la Primera Circunscripción Del Distrito Judicial De Santiago, Período 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Abierta para Adultos].

<https://rai.uapa.edu.do/bitstream/handle/123456789/187/INCIDENCIA%20DE%20OLA%20DEMANDA%20EN%20DESALOJO%20POR%20FALTA%20DE%20PAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Larreátegui, L. (2020). *La conversión del contrato privado de anticresis en usufructo para legitimar la posesión del demandado en un proceso de desalojo por ocupación precaria* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15838/Larreategui_tl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LP Pasión por el Derecho. (20 de abril de 2021). *Clases de posesión: mediata-inmediata; legítima-ilegítima; y precaria*. <https://lpderecho.pe/clases-posesion-mediata-inmediata-legitima-ilegitima-precaria/>

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco* [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate Penal*, (2), 193-203. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

- Pasco, A. (2017). *Derechos reales: Analisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema*. Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, (27), 1-12.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Quiroz, W. (2007). *La Investigación Jurídica*. Quiroz Salazar, William Fernando.
- Ramírez, H. (2015). Motivación de la decisión judicial. Una aproximación a sus fundamentos éticos. *Justicia Electoral*, (16), 151-169.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7126704.pdf>
- Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Edición autorizada y actualizada. Grupo Editorial Lex & Iuris. <https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>
- Rivera, T. y Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(1), 1-20.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00110.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Torres, A. (16 de marzo de 2022). *Posesión precaria*. Estudio Aníbal Torres Abogados.
https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html#:~:text=911%20se%C

3% B1ala% 20que% 20la% 20posesi% C3% B3n, gener% C3% B3% 20la% 20posesi% C3% B3n% 20ha% 20fenecido.

Torres, T. (2019). Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos. *Revista de Derecho*, 32(1), 193-215.
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v32n1/0718-0950-revider-32-01-193.pdf>

Tribunal Constitucional. (2014). *Expediente N° 03453-2013-PA/TC*. Lima: 23 de junio de 2014. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03453-2013-AA%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional. (2006). *Expediente N° 03453-2013-PA/TC*. Lima: 23 de junio de 2014. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03453-2013-AA%20Resolucion.pdf>

Vega, C. (2019). *El desalojo y la usucapión*. Jurista Editores.

Villacorta, A. y Rodriguez, S. (2018). *Desalojo por ocupación precaria - Casación n° 1725-2016-Lima Este* [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú].
http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/679/RODRIGUEZ_RAMIREZ_TSP_TITULO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema General ¿Cómo la ausencia de motivación en las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados del Perú, 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar cómo es la ausencia de motivación en las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados del Perú, 2021.</p>	<p>Hipótesis general La ausencia de motivación en las sentencias incide negativamente en los procesos de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados del Perú, 2021</p>	<p><u>Variable Independiente</u></p> <p>X: AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS</p> <p><u>Dimensiones (X):</u></p>	<p>POBLACIÓN Sentencias sobre desalojo por ocupación precaria y de insuficiente motivación de resoluciones</p> <p>MUESTRA 5 sentencias</p>
<p>Problema Específicos</p>	<p>Objetivo Específicos</p>	<p>Hipótesis específicas</p>	<p>X1: Motivación insuficiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivación de derecho • Motivación de hecho • Pronunciamiento de la decisión judicial <p>X2: Aplicación de principios procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de la razón suficiente • Principio de congruencia procesal • Principio de debida motivación <p><u>Variable dependiente</u></p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental</p> <p>INSTRUMENTOS</p>
<p>a. ¿Cómo afecta el principio de la razón suficiente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021?</p> <p>b. ¿Cómo interviene el desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario en la motivación insuficiente en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021?</p>	<p>a. Determinar cómo afecta el principio de la razón suficiente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021.</p> <p>b. Determinar cómo interviene el desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario en la motivación insuficiente en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021.</p>	<p>El principio de la razón suficiente afecta negativamente en la motivación insuficiente de las sentencias expedidas por los juzgados del Perú, 2021</p> <p>El desarrollo jurisprudencial sobre posesión precario es insuficiente en la motivación en las sentencias judiciales expedidas por los juzgados del Perú, 2021.</p>		

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
los juzgados del Perú, 2021?			<p>Y= LOS PROCESOS DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</p> <p><u>Dimensiones (Y):</u></p> <p>Y1: Posesión precaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 911 del Código Civil • Poseedor por ausencia de título • Poseedor por título fenecido <p>Y2: Desalojo por ocupante precario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Competencia de los Juzgados Civiles especializados • Vencimiento del contrato 	Ficha de análisis de resoluciones judiciales

ANEXO 2 FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de tesis de investigación:

Finalidad del instrumento: El presente instrumento tiene como finalidad obtener información referente a las variables: “AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN SENTENCIAS DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO POR JUZGADOS DEL PERÚ, 2021”, contempladas en la presente investigación.

Criterios de selección:

- Descripción de las variables de la investigación.
- Aporte jurídico al tema de investigación.
- Vinculación del desarrollo de las variables de investigación

Anexo N.º 2: Ficha de análisis documental

N.º	Procedencia	Sentencia	Título del recurso	Contenido jurídico abordado	Decisión judicial
1					
2					
3					
4					
5					

ANEXO 3 CONSENTIMIENTO INFORMADO

No se ha necesitado de un consentimiento esto es de obtener los permisos de la persona a quién se va a aplicar los instrumentos de recolección de datos, sino que al estar expuesto los expedientes, las casaciones, en la internet y que son de acceso público, no se necesitó el permiso de alguno.

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular stamp or seal. The signature appears to be "E. S. L. S." and the stamp is a dark, circular mark.

ANEXO 4 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Al ser expedientes que se encuentran registradas en la internet y son de ubicación pública, no fue necesario tomar fotografía alguna, pues fue un trabajo de análisis documental y además está al alcance de cualquier usuario.

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular stamp or seal. The signature is cursive and appears to end with the letters 'AS'. The stamp is dark and circular, with some illegible text or a logo inside.

ANEXO 5 COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Enrique Alejandro Avila Salvador, identificado con DNI N° 43469468, domiciliado en el Pasaje Las Flores S/N, del distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Civil y Comercial en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “**Ausencia de motivación en sentencias de desalojo por ocupante precario por Juzgados del Perú, 2021**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 16 de noviembre del 2022



Enrique Alejandro Avila Salvador